



No. 08-074670- -00012-0000

Fecha: 2012-12-12 16:23:22 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 3

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E.

S.

D.

REF: Expediente No. PCT/08-074670

TÍTULO SOLICITADO: "DERIVADOS DE PIRIMIDINA UTILIZADOS COMO INHIBIDORES DE CINASA PI-3"

PUBLICACIÓN: Gaceta 610 del 30/11/2009, N° de publicación 809.

SOLICITANTE: NOVARTIS AG

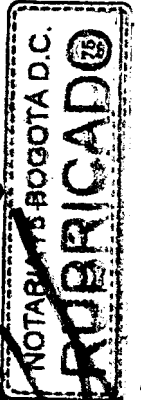
APODERADO: CARLOS R. OLARTE

TRÁMITE: Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución 63559 de Octubre 29 de 2012 por la cual se concede una patente de invención tramitada bajo el número de expediente PCT/08-074670

TITO NOÉ PARRA MURILLO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, reconocido apoderado de la sociedad LAFRANCOL S.A.S. en el asunto de la referencia, de manera respetuosa, y dentro de los términos de ley, presento Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 63559 de Octubre 29 de 2012 por la cual se concedió a la solicitud PCT/08-074670 el privilegio de patente de invención.

I. PETICIÓN

Sírvase, Señor Superintendente, reponer íntegramente la Resolución 63559 de Octubre 29 de 2012, por la cual se declaró infundada la oposición presentada y se otorgó el privilegio de patente solicitado en el expediente de la referencia, y en su remplazo emitir otra que, con fundamento en los argumentos expuestos en el escrito de observación y en el presente escrito, declare fundada dicha oposición y niegue el privilegio de patente mencionado, procediendo luego al definitivo archivo del expediente en cuestión.



2

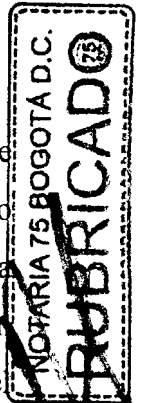
II. ARGUMENTOS SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE LA CONCESIÓN Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La Resolución 63559 de Octubre 29 de 2012, que concede el privilegio de patente de invención solicitado para el capítulo reivindicatorio del expediente 08-074670 titulado **“Derivados de Pirimidina utilizados como inhibidores de cinasa PI-3”**, viola flagrantemente la Decisión 486 si se tiene en cuenta que el expediente motivo de concesión no cumplía con el requisito de claridad, y que luego de la presentación de la oposición y del artículo 45 emitido por la SIC, el solicitante dio respuesta a las observaciones de carácter técnico reemplazando el capítulo reivindicatorio atendiendo así las indicaciones señaladas por este Despacho mediante respuesta del 19 de septiembre de 2012; si se tiene en cuenta lo anterior, es evidente que el solicitante y la Resolución cometen un error cuando afirman que la oposición presentada por mi representada no muestra ningún tipo de argumento soportado técnicamente, ni desvirtúa la patentabilidad del objeto de estudio, declarándola infundada por cuanto, al momento de presentación del escrito de oposición la solicitud original NO cumplía con la claridad suficiente y en consecuencia, los argumentos allí consignados eran pertinentes para lo revelado inicialmente por el solicitante, por tanto, no se puede alegar que la oposición debería haber presentado otros argumentos cuando la solicitud original de la forma en que estaba redactada no lo permitía.

Es del caso resaltar que el objeto inicial de la solicitud no permitía determinar de forma precisa la materia objeto reclamada y por lo tanto, las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio trascienden diametralmente lo analizado, lo que hace que se formulen de mi parte, nuevos argumentos, más precisos y que complementan la oposición presentada en su momento a Su Despacho.

Así las cosas, me permito reiterar que la concesión de patente objeto del presente escrito se ve afectada por los documentos del estado del arte que fueron presentados inicialmente en el escrito de observación, por lo cual, basado en lo siguiente, solicito respetuosamente a ese Despacho dar análisis completo y a cabalidad sobre los siguientes documentos, los cuales sin lugar a dudas objetan la concesión en mención, toda vez que develan de manera expresa y sucinta lo que se pretende proteger en la presente solicitud.

Dicho así, me permito manifestar que agentes tales como Vatalanib, Imatinib y Gefitinib han sido ampliamente divulgados en el sector químico-farmacéutico, y concretamente se





han desarrollado materias muy similares, las cuales ruego a ese Despacho analizar, en los siguientes documentos:

- WO 9835958 de 1998
- US 6258812 de 2001
- EP 564409 de 1993
- US 5521184 de 1996
- WO 9633980 de 1996
- US 5770599 de 1998

Dichos documentos tras la selección del objeto inventivo bajo las nuevas modificaciones, no fueron considerados y se declararon como documentos que no afectan la patentabilidad de la solicitud; es aquí donde no se entiende como después de un análisis juicioso y elaborado como el desarrollado por el Examinador en el primer artículo 45, se declare que dichos documentos ya no afectan la novedad y el nivel inventivo de la solicitud.

Por todo lo anterior, reitero con el debido respeto la necesidad de analizar a profundidad los requisitos de novedad y nivel inventivo para así determinar si la presente solicitud es merecedora de concesión de privilegio de patente.

En subsidio apelo.

Señor Superintendente,

TITO NOÉ PARRA MURILLO

C.C. 79.579.680 de Bogotá

T.P. 71168 del C. S de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIA 75 - BOGOTÁ D.C.

12 3 2012

Presentación Personal

Reconocimiento, Contenido, Firma y Huella

Donde que este documento fue presentado
personalmente por quien se identificó como

TA Noe Maza Morillo
C.C. 79079682

quien declara que reconoce
contenido, firma y huella

[Handwritten signature]

anle

Reconocimiento
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
75 NOTARIA 75 - BOGOTÁ D.C.